

Mayo 24/50

Lej por cuyo medio se dispo-  
ne una nueva forma de  
recaudación para los impues-  
tos especiales que cobran las  
Aduanas, además de los derechos  
arancelarios. -

6 Piezas. -

02348

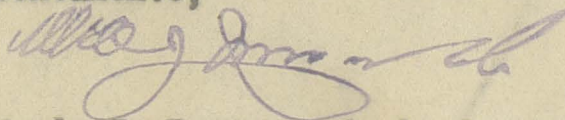
Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
25 de mayo, 1950.-

Generalísimo  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
Benefactor de la Patria,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se dispone una nueva forma de recaudación para los impuestos especiales que cobran las Aduanas, además de los derechos arancelarios.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

dd

P1/1123X



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:** Que es conveniente y útil unificar el sistema de pesas y medidas que rige para la aplicación de algunos impuestos especiales cuya recaudación ha sido encomendada a las Aduanas de la República conjuntamente con los impuestos arancelarios, en interés de ofrecer mayor facilidad tanto para las operaciones administrativas como para el desenvolvimiento del comercio; y

**CONSIDERANDO:** Que éste propósito puede realizarse sin alterar en forma alguna el monto total de dichos impuestos ahora vigentes; y

**CONSIDERANDO:** Que la República ha suscrito y ratificado un acuerdo internacional, que ha entrado en vigor en fecha diez y nueve del mes de Mayo en curso, y el cual contiene recomendaciones especiales en relación con las facilidades y la unificación en el sistema de aplicación de los impuestos a que se refieren las precedentes consideraciones,

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Art. 1.-** Al décimo día de la publicación de esta ley, los impuestos fiscales establecidos por los artículos 2 y 3 de la Ley No. 949 sobre alcoholes y gasolina, del 26 de Mayo de 1928, que habían sido reformados por la Ley No. 2234, del 16 de Enero de 1950; la Ley No. 1019, "Impuesto Especial Importación Productos de Petróleo", del 13 de Octubre de 1945; la Ley No. 1124, "Impuesto sobre Películas", del 25 de Febrero de 1946; la Ley No. 1131 "Impuesto Especial de Tejidos", del 15 de Marzo de 1946; la Ley No. 1259, "Impuesto Fondo Reconstrucción sobre Importación de Cigarrillos", del 25 de Septiembre de 1946, modificada por la Ley No. 2207, del 17 de Diciembre de 1949; La Ley No. 1278 "Impuesto Fondo Reconstrucción sobre Importación de Bebidas Alcohólicas", del 2 de Noviembre de 1946; la Ley No. 1340, "Impuesto sobre Tejidos Importados", del 26 de Enero de 1947; la Ley No. 1538 "Impuestos Adicionales sobre Importación Alcohol, Bebidas Alcohólicas, Tabaco, Cigarrillos y Madera Ordinaria", del 11 de Octubre de 1947, modifica-



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

11<sup>ta</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1950*

REGISTRADA AL No. *807*

en el folio..... del libro letra.....

No. *59* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

*interlineales.*

Ciudad Trujillo, *25* de *mayo* 1950

*Al. E. M. ...*

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que dispone una nueva forma de recaudación para los impuestos especiales que cobran las Aduanas, además de los derechos arancelarios.

2

ASUNTO

PAG.

da por la Ley No.2234, del 16 de Enero de 1950; y la Ley No.1769 "Impuesto Especial sobre Importación de Diesel Oil", del 26 de Julio de 1948, serán cobrados como se establece a continuación:

1) Bencina.....	1000 litros	RD\$	9.26
2) Gas o petróleo lampante <del>Kerosene</del> para alumbrado, de no menos de 150°.....	1000 litros		9.26
3) Gasolina.....	1000 litros		24.70
4) Nafta.....	1000 litros		9.26
5) Aceite mineral crudo o destilado y petróleo de cualquier denominación -de menos de 150°, de más de 17 grados densidad, y menor peso específico de 0.955, para combustible (Diesel Oil), (Gas Oil etc).....	1000 litros		15.44
6) Aceite combustible pesado (Bunker Fuel Oil) de hasta 17 grados densidad y no menor de 0.955 peso específico a 15 grados centígrados.....	1000 litros		6.18
7) Tejidos de algodón, en general.....	Metro cuadrado Más 10% ad-valorem		0.025
8) Tejidos de yute, (excepto la arpillera de yute o gunny de Calcuta prevista por los párrafos 529 y 530 del Arancel de Importación y Exportación); de lino, ramio y otras fibras vegetales no previstas, puros o mezclados.....	Metro cuadrado Más 15% ad-valorem		0.04
9) Tejidos de lana, borra de lana, pelo o desperdicios de lana, puros o mezclados.....	Metro cuadrado Más 15% ad-valorem		0.25
10) Tejidos de seda natural, de ración o de cualquier otra fibra de seda artificial, puros o mezclados.....	Metro cuadrado Más 15% ad-valorem		0.06
<p>NOTA.- Cualquier duda en cuanto a la clasificación de tejidos previstos en esta ley, será resuelta de acuerdo con las Reglas del Arancel de Importación y Exportación.</p>			
11) Madera ordinaria en trozos, traviesas, troncos, tablas, tablones, vigas y paños.....	Millar de pies cuadrados		17.00

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ACTOS

11. LEGISLATURA *Pr. 1 de 1950*  
REGISTRADA AL No. *807*  
en el folio..... del libro letra.....  
No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
intelinéales.  
Ciudad Trujillo, *25* de *Mayo* 1950  
*J. L. Navas*  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que dispone una nueva forma de recaudación para los impuestos especiales que cobran las Aduanas, además de los derechos arancelarios

3

ASUNTO

PAG.

12) Películas cinematográficas que sean introducidas en el país para fines de exhibición especulativa en los teatros y cines.....Kilo neto RD\$ 2.25

NOTA.- Quedan exentas de este impuesto las películas cinematográficas que sean introducidas con objeto de realizar propagandas científicas y culturales, siempre que su exhibición sea gratuita para el público, así como también los noticieros.

13) Alcohol etílico de hasta 60 grados centésimales, en cualquier envase.....Litro 1.38

14) Alcohol desnaturalizado de hasta 60 grados centésimales.....Litro 1.14

15) Alcohol metílico de hasta 60 grados centésimales.....Litro 0.90

NOTA.- El exceso de alcohol en los productos clasificados en los párrafos 13, 14 y 15, se cobrará por el alcohol puro que contengan, a razón de RD\$0.005 por cada grado centesimal de a quince grados centígrados y por cada litro.

16) Whisky y Coctails.....Litro 1.33

17) Coñac, Brandy, ajenjos, aguardiente de zarzamora, de jengibre y otros.....Litro 1.43

18) Ron de hasta 65 grados centésimales, en botellas y frascos.....Litro 0.89

19) Ron de hasta 65 grados centésimales, en cualquier otro envase.....Litro 1.07

20) Ron de más de 65 grados centésimales, en botellas y frascos.....Litro 0.95

21) Ron de más de 65 grados centésimales, en cualquier otro envase.....Litro 1.13

NOTA.- El exceso de alcohol sobre 52 grados centésimales en los rones clasificados en los párrafos 18 y 20, y sobre 60 grados centésimales en los rones comprendidos en los párrafos 19 y 21, se cobrará por el alcohol puro que contengan, a razón de RD\$0.005 por cada grado centesimal de a quince grados centígrados y por cada litro.

22) Ginebra de hasta 65 grados centésimales.....Litro 1.15

CONGRESO NACIONAL

549

AGUSTO

11.ª LEGISLATURA *Prud* de 1950

REGISTRADA AL No. *807*

en el folio *52* del libro letra *P*  
No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de *5* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.  
*25* de *Mayo* 1950  
Ciudad Trujillo, *D. F. Duarte*  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que dispone una nueva forma de recaudación para los impuestos especiales que cobran las Aduanas, además de los derechos arancelarios.

ASUNTO	PAG.
23) Ginebra de más de 65 grados centesimales....Litro	RD\$ 1.21
24) Licores, cordiales, y cualquier licor es- pirituoso compuesto, no previsto.....Litro	1.39
25) Champagne y demás vinos espumosos prepara- dos por el mismo procedimiento del champagne Litro	0.50
26) Otros vinos espumosos, preparados de otro modo.....Litro	0.25
27) Vinos no espumantes de todas clases, que con- tengan hasta 17 grados centesimales.....Litro	0.10
<p>NOTA.- El exceso de alcohol en los vinos no espumantes, se cobrará por el alcohol puro que contengan, a razón de RD\$0.005 por cada grado centesimal de a quince grados centígrados y por ca da litro.</p>	
28) Cerveza blanca en barriles u otros envases semejantes.....Hectolitro	12.50
29) Cerveza blanca en botellas, garrafones, u otros envases semejantes.....Hectolitro	14.25
30) Extracto de Malta, cerveza negra o similares, en barriles u otros envases análogos.....Hectolitro	8.00
31) Extracto de Malta, cerveza negra o simila- res, en botellas, garrafones u otros enva- ses semejantes.....Hectolitro	9.25
32) Sidra.....Hectolitro	5.00
33) Cigarrillos de hasta siete centímetros de longitud.....Millar	6.10
34) Cigarrillos que excedan de siete centíme- tros de longitud, por cada siete centíme- tros o fracción.....Millar	6.50
35) Tabaco en forma de hebra o picadura.....Kilo neto	1.20

Art. 2.- Estos impuestos continuarán siendo cobrados en efectivo por las Aduanas de la República, y todos los procedimientos relativos a la liquidación, recaudación y cobro de los mismos, así como las cuestiones no previstas que se relacionen con dichos impuestos continuarán siendo resueltas por las reglas que se derivan de las disposiciones contenidas en las leyes sobre la materia, salvo la reforma que la presente

CONGRESO NACIONAL

PAGE

ASUNTO

11<sup>a</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1950*

REGISTRADA AL No. *807*

en el folio..... del libro letra.....  
No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *25* de *enero* de *1950*

*P. S. Navilla*  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que dispone una nueva forma de recaudación para los impuestos especiales que cobran las Aduanas, además de los derechos arancelarios.

PAG.

5

ley introduce.

Art. 3.- El producto de estos impuestos se distribuirá en la Tesorería de la República como sigue:

54% para el fondo general (fondo 1004)

30% para los fondos municipales (fondo 6000)

1% para los gastos y servicios del control oficial sobre el petróleo (fondo 1414)

15% para el plan de mejoramiento social y económico, obras públicas y otros fines

100% de interés nacional, según lo disponga el Poder Ejecutivo (fondo 1376).

Párrafo I.- La porción del 15% para el plan de mejoramiento social etc., estará afectada en primer término al servicio de los bonos que se han emitido con la garantía del producto de los impuestos que en la presente se unifican, y en segundo término estará especializado para los fines indicados.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:  
(Fdos.) Federico Nina hijo  
Rafael Ginebra Hernández

EL PRESIDENTE  
(Fdo.) Porfirio Herrera

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año de mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y

CONGRESO NACIONAL

OTRODA

11<sup>o</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1950*

REGISTRADA AL No. *807*

en el folio..... del libro letra.....

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *seis*

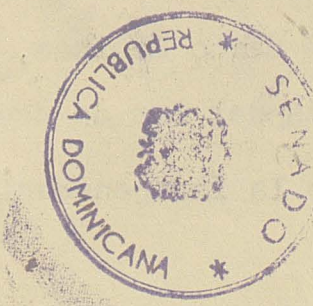
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo *25 Mayo 1950*

*J. P. Navarrete*

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL


Proy. de ley que dispone una nueva forma de recaudación para los impuestos especiales que cobran las Aduanas, además de los derechos arancelarios.

ASUNTO

PAG.

6

21 de la Era de Trujillo.

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente

Secretarios:

  
Agustín Aristy

  
Carlos R. Coico

CONGRESO NACIONAL

PAGE

AGUNTO

11<sup>ta</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1950*

REGISTRADA AL No. *807*

en el folio *52* del libro letra *50*

de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *seis*

hojas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.

*25 Mayo 1950*

*J. P. Navarrete*

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 16610

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
27 de mayo de 1950

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 2348 de fecha 25 de mayo en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se dispone una nueva forma de recaudación para los impuestos especiales que cobran las Aduanas, además de los derechos arancelarios, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada con el Núm. 2397.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/pr

91/11235-



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

854

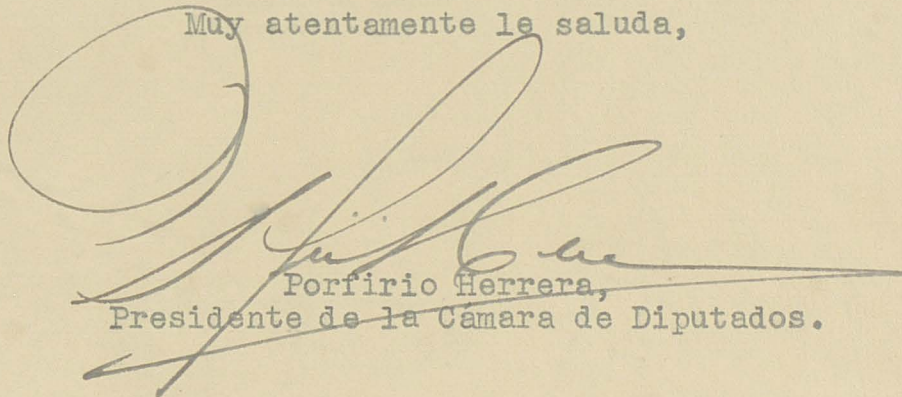
24 MAY 1950

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitirle un proyecto de ley que dispone una nueva forma de recaudación para los impuestos especiales que cobran las Aduanas, además de los derechos arancelarios.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

81110782



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es conveniente y útil unificar el sistema de pesas y medidas que rige para la aplicación de algunos impuestos especiales cuya recaudación ha sido encomendada a las Aduanas de la República conjuntamente con los impuestos arancelarios, en interés de ofrecer mayor facilidad tanto para las operaciones administrativas como para el desenvolvimiento del comercio; y

CONSIDERANDO: Que éste propósito puede realizarse sin alterar en forma alguna el monto total de dichos impuestos ahora vigentes; y

CONSIDERANDO: Que la República ha suscrito y ratificado un acuerdo internacional, que ha entrado en vigor en fecha diez y nueve del mes de Mayo en curso, y el cual contiene recomendaciones especiales en relación con las facilidades y la unificación en el sistema de aplicación de los impuestos a que se refieren las precedentes consideraciones,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Al décimo día de la publicación de esta ley, los impuestos fiscales establecidos por los artículos 2 y 3 de la Ley No.949 sobre alcoholes y gasolina, del 26 de Mayo de 1938, que habían sido reformados por la Ley No.2234, del 16 de Enero de 1950; la Ley No. 1019, "Impuesto Especial Importación Productos de Petróleo", del 13 de Octubre de 1945; la Ley No.1124, "Impuesto sobre Películas", del 25 de Febrero de 1946; la Ley No. 1131 "Impuesto Especial de Tejidos", del 15 de Marzo de 1946; la Ley No.1259, "Impuesto Fondo Reconstrucción sobre Importación de Cigarrillos", del 25 de Septiembre de 1946, modificada por la Ley No.2207, del 17 de Diciembre de 1949; La Ley No. 1278 "Impuesto Fondo Reconstrucción sobre Importación de Bebidas Alcohólicas", del 2 de Noviembre de 1946; la Ley No.1340, "Impuesto sobre Tejidos Importados", del 26 de Enero de 1947; la Ley No.1538 "Impuestos Adicionales sobre Importación Alcohol, Bebidas Alcohólicas, Tabaco, Cigarrillos y Madera Ordinaria", del 11 de Octubre de 1947, modificada por la Ley No.2234, del 16 de Enero de 1950; y la Ley No. 1769 "Impuesto Especial sobre Importación de Diesel Oil", del 26 de Julio de 1948, serán cobrados como se establece a continuación:

( s i g u e )

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



REGISTRADA EN el Tomo .....  
 en el folio ..... del Libro Letra .....  
 por la Cámara de Diputados, y consta de .....  
 folios escritos a máquina  
 a razón de dos espacios .....  
 Ciudad Trujillo, R. D. el día ..... de ..... de 19.....  
*[Handwritten signature]*

ASUNTO **Proy. de ley que dispone una nueva forma de recaudación para los impuestos especiales que cobran las Aduanas, además de los derechos arancelarios.** PAG. 2.

1) Bencina.....	1000 litros	RD\$ 9.26
2) Gas o petróleo lampante -Kerosene- para alumbrado, de no menos de 150° .....	1000 litros	9.26
3) Gasolina.....	1000 litros	24.70
4) Nafta.....	1000 litros	9.26
5) Aceite mineral crudo o destilado y petróleo de cualquier denominación -de menos de 150°, de más de 17 grados densidad, y menor peso específico de 0.955, para combustible (Diesel Oil(, (Gas Oil etc.).....	1000 litros	15.44
6) Aceite combustible pesado (Bunker Fuel Oil) de hasta 17 grados densidad y no menor de 0.955 peso específico a 15 grados centígrados.....	1000 litros	6.16
7) Tejidos de algodón, en general.....	Metro cuadrado Más 10% ad-valorem	0.025
8) Tejidos de yute, (excepto la arpillera de yute o gunny de Calcuta prevista por los párrafos 529 y 530 del Arancel de Importación y Exportación); de lino, ramio y otras fibras vegetales no previstas, puros o mezclados.....	Metro cuadrado Más 15% ad-valorem	0.04
9) Tejidos de lana, borra de lana, pelo o desperdicios de lana, puros o mezclados.....	Metro cuadrado Más 15% ad-valorem	0.25
10) Tejidos de seda natural, de rayón o de cualquier otra fibra de seda artificial, puros o mezclados.....	Metro cuadrado Más 15% ad-valorem	0.06

NOTA.- Cualquiera duda en cuanto a la clasificación de tejidos previstos en esta ley, será resuelta de acuerdo con las Reglas del Arancel de Importación y Exportación.

11) Madera ordinaria en trozos, traviesas, troncos, tablas, tablones, vigas y palos.....	Millar de pies cuadrados	17.00
12) Películas cinematográficas que sean introducidas en el país para fines de exhibición especulativa en los teatros y cines.....	Kilo neto	2.25

NOTA.- Quedan exentas de este impuesto las películas cinematográficas que sean introducidas con objeto de realizar propagandas científicas y culturales, siempre que su exhibición sea gratuita para el público, así como



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Numero

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

de Ciudad Trujillo, R. D. de 19

*W. A. ...*

Ayudante de Secretario

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

también los noticieros.

- |  |           |
|--|-----------|
| 13) Alcohol etílico de hasta 60 grados centésimales, en cualquier envase.....Litro | RD\$ 1,56 |
| 14) Alcohol desnaturalizado de hasta 60 grados centésimales.....Litro              | 1,14      |
| 15) Alcohol metílico de hasta 60 grados centésimales.....Litro                     | 0,90      |

NOTA.- El exceso de alcohol en los productos clasificados en los párrafos 13, 14 y 15, se cobrará por el alcohol puro que contengan, a razón de RD\$0,005 por cada grado centesimal de a quince grados centígrados y por cada litro.

- |   |      |
|---|------|
| 16) Whisky y Coctails.....Litro   | 1,33 |
| 17) Coñac, Brandy, ajenjos, aguardiente de zarzamora, de jengibre y otros.....Litro | 1,43 |
| 18) Ron de hasta 65 grados centésimales, en botellas y frascos.....Litro            | 0,89 |
| 19) Ron de hasta 65 grados centésimales, en cualquier otro envase.....Litro         | 1,07 |
| 20) Ron de más de 65 grados centésimales, en botellas y frascos.....Litro           | 0,95 |
| 21) Ron de más de 65 grados centésimales, en cualquier otro envase.....Litro        | 1,13 |

NOTA.- El exceso de alcohol sobre 55 grados centésimales en los rones clasificados en los párrafos 18 y 20, y sobre 60 grados centésimales en los rones comprendidos en los párrafos 19 y 21, se cobrará por el alcohol puro que contengan, a razón de RD\$0,005 por cada grado centesimal de a quince grados centígrados y por cada litro.

- |   |      |
|---|------|
| 22) Ginebra de hasta 65 grados centésimales.Litro   | 1,15 |
| 23) Ginebra de más de 65 grados centésimales.Litro  | 1,21 |
| 24) Licores, cordiales, y cualquier licor espirituoso compuesto, no previsto.....Litro              | 1,39 |
| 25) Champagne y demás vinos espumosos preparados por el mismo procedimiento del champagne.....Litro | 0,50 |
| 26) Otros vinos espumosos, preparados de otro modo.....Litro  | 0,25 |
| 27) Vinos no espumantes de todas clases, que contengan hasta 17 grados centésimales...Litro         | 0,10 |



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Numero

en el folio del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

*[Handwritten signature]*

Ayudante de Secretaría.  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

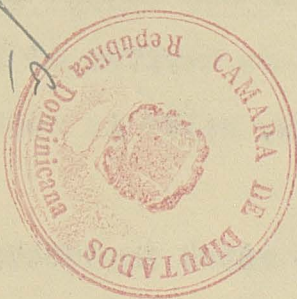
**NOTA.-** El exceso de alcohol en los vinos no espumantes, se cobrará por el alcohol puro que contengan, a razón de RD\$0.005 por cada grado centesimal de a quince grados centígrados y por cada litro.

28) Cerveza blanca en barriles u otros en vasos semejantes.....	Hectolitro	RD\$ 12.50
29) Cerveza blanca en botellas, garrafones, u otros envases semejantes.....	Hectolitro	14.25
30) Extracto de Malta, cerveza negra o similares, en barriles u otros envases análogos.....	Hectolitro	8.00
31) Extracto de Malta, cerveza negra o similares, en botellas, garrafones u otros envases semejantes.....	Hectolitro	9.25
32) Sidra.....	Hectolitro	5.00
33) Cigarrillos de hasta siete centímetros de longitud.....	Millar	6.10
34) Cigarrillos que excedan de siete centímetros de longitud, por cada siete centímetros o fracción.....	Millar	6.50
35) Tabaco en forma de hebra o picadura.....	Kilo neto	1.20

**Art. 2.-** Estos impuestos continuará siendo cobrados en efectivo por las Aduanas de la República, y todos los procedimientos relativos a la liquidación, recaudación y cobro de los mismos, así como las cuestiones no previstas que se relacionen con dichos impuestos continuarán siendo resueltas por las reglas que se derivan de las disposiciones contenidas en las leyes sobre la materia, salvo la reforma que la presente ley introduce.

**Art. 3.-** El producto de estos impuestos se distribuirá en la Tesorería de la República como sigue:

- 54% para el fondo general (fondo 100)
- 50% para los fondos municipales (fondo 6000)
- 1% para los gastos y servicios del control oficial sobre el petróleo (fondo 1414)
- 15% para el plan de mejoramiento social y económico, obras públicas y otros fines
- 100% de interés nacional, según lo disponga el Poder Ejecutivo (fondo 1878).



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Numero

en el folio 23 del Libro Letra P de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, K. D. de 19

*[Handwritten signature]*

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Proy. de ley que dispone una nueva forma de recaudación para los impuestos especiales que cobran las Aduanas, además de los derechos arancelarios. PAG. 5.

**Párrafo I.-** La porción del 15% para el plan de mejoramiento social etc., estará afectada en primer término al servicio de los bonos que se han emitido con la garantía del producto de los impuestos que en la presente se unifican, y en segundo término estará especializado para los fines indicados.

Dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

  
Federico Nins hijo.

  
Porfirio Herrera

  
Rafael Cinebre Hernández.



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Numero

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales  
Ciudad Trujillo, R. D. de 19

Apoyante y Secretario de las Oficinas de las Cámaras de Diputados

*[Handwritten signature]*

02349

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
25 de mayo, 1950.-

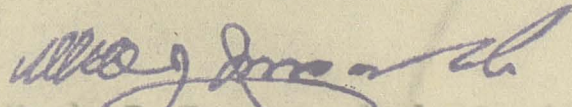
Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 854, de fecha 24 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se dispone una nueva forma de recaudación para los impuestos especiales que cobran las Aduanas, además de los derechos arancelarios.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fue aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

da

8/110783